

Más allá del punitivismo frente a los actos de crueldad y maltrato hacia los animales

Antonio Ubaldo de Anquin¹

Universidad del Salvador, Buenos Aires, Argentina

Matías Truero²

Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina

Fecha de recepción: 06/05/2025

Fecha de aceptación: 30/06/2026

Resumen

El presente trabajo analiza las consecuencias del punitivismo como método preventivo para poner fin, en nuestra sociedad, a los actos de crueldad y maltrato hacia los animales. Se analizan diversos proyectos de ley que buscan modificar la actual Ley 14.346, sus propuestas y el rol que ocupan en ellas los demás animales. Asimismo, se analizan distintas sentencias del fuero penal en Argentina con una mirada focalizada en el animal como víctima, sus consecuencias. Realizamos una propuesta que permita abordar desde la justicia restaurativa los casos de crueldad y maltrato a los animales en contraposición a las propuestas de elevación de penas privativas de la libertad.

Palabras clave

Animales – Derecho animal – Ley 14.346 – Justicia restaurativa

Abstract

This paper analyses the consequences of punitivism as a preventive method to put an end to acts of cruelty and mistreatment towards animals in our society. It analyses various bills that seek to modify the current law 14.346, their proposals and the animal's role in them. We also analyse different criminal court sentences in Argentina that specifically focus on the animal as a victim and their consequences. We make a proposal to approach cases of animal cruelty from a restorative justice perspective, as opposed to proposals that seek to increase actual punitivism.

¹ Abogado (Universidad del Salvador). Especialista en Derecho Constitucional (Universidad Católica Argentina). Especialista en Derecho de Daños (UBA). Diplomado en Derecho del Animal (Universidad Abierta Interamericana). Maestrando en Ciencias Penales (Universidad Nacional del Nordeste). Experto en Derechos Humanos de Pueblos Indígenas y Cooperación Internacional (Universidad Carlos III de Madrid). Email: a.deanquin@yahoo.com.ar

² Abogado (UBA), diplomado en Derecho Ambiental (UBA), diplomado en Derecho Animal, activista por los derechos de los demás animales. Email: matiasftr@gmail.com

Key words*Animals – Animal rights – Law 14.346 – Restorative Justice***Introducción**

Desde el año 2015 a la fecha han existido diversas tentativas para impulsar la reforma de la Ley 14346, tanto desde el mundo académico como de amplios sectores de la sociedad civil. En ambos sectores existían y existen las coincidencias de que la cuantía de las penas privativas de la libertad de dicha normativa no reflejaba la gravedad de las afectaciones de los bienes jurídicos de los demás animales. Estas propuestas parten de la función preventiva de las penas privativas de la libertad, considerando que es el principal camino para crear una nueva conciencia en favor de los demás animales. Una lectura de los testimonios destacados del debate en comisiones de Legislación General y Legislación Penal³ permite observar esta postura mayoritaria. A modo breve se cita al diputado Daniel Lipovetzky, quien expresó: *“La ley pionera tiene más de 60 años, por lo cual necesitamos actualizarla para mejorar la protección de los animales”*. En tanto que la diputada Gabriela Burgos, quien presidía la Comisión de Legislación Penal, indicó: *“Hay proyectos transversales sobre la protección animal y la posterior concientización para cuidar sus derechos”*. Por otra parte, la presidenta del Instituto de Derecho del Animal del Colegio de Abogados de Rosario expresó *“Se debe incorporar la tipificación del abandono y que la crueldad figure como un agravante. Tenemos que dejar de hablar de animales domésticos y aumentar las penas para que sean reales y efectivas”*. Desde otros sectores, testimonios destacados en la misma web oficial del Congreso de la Nación, fueron *“Hay que actualizar la ley con condenas ejemplares”* y *“Necesitamos multas económicas considerablemente altas para quienes provoquen maltrato animal y que ese delito no sea excarcelable”*.

Frente a estas posiciones, consideramos que existe un vasto universo de estrategias que pueden zanjar el conflicto social que dan lugar los actos de violencia desplegados contra los demás animales, y que se enmarcan dentro de la justicia restaurativa. La diversidad de herramientas a desplegarse en el contexto de un proceso penal puede crear una instancia de educación social que permita involucrar a otros actores de la sociedad y al victimario a tomar dimensión del perjuicio que le ha generado al animal víctima.

A lo largo de esta exposición, en primer lugar, analizaremos brevemente las propuestas de reformas legales y en qué supuestos se fundamentan dichas reformas, así como el análisis crítico de los mismos. Luego, haremos un análisis del enfoque abolicionista de los derechos de los demás animales y su conexión con el enfoque abolicionista penal. En tercer orden, se desarrollarán los diversos carriles procesales a

³ *Un centenar de especialistas ya dio su postura sobre la nueva ley de maltrato animal.* (s/f). Gob.ar. Recuperado el 16 de julio de 2025, de <https://www.diputados.gob.ar/prensa/noticia/UN-CENTENAR-DE-ESPECIALISTAS-YA-DIO-SU-POSTURA-SOBRE-LA-NUEVA-LEY-DE-MALTRATO-ANIMAL/>.

través de la cual se podría canalizar las estrategias englobadas en la justicia restaurativa, mencionado algunos casos que ejemplifican el uso de las mismas⁴.

Los proyectos legislativos que buscan la reforma de la Ley 14.346.

A los fines de no ser innecesariamente extensivos, hemos consultado los proyectos de ley presentados por distintos legisladores desde los más diversos partidos políticos. En más de una ocasión remiten a los debates en diversas comisiones el año 2019 ya que aquel año fue el más álgido en cuanto a la participación de la ciudadanía, organizaciones no gubernamentales dedicadas al derecho y protección de los animales, profesionales que se relacionan diariamente con estos. En aquella oportunidad, el dictamen obtenido para reformar la Ley 14.346 tuvo un amplio rechazo de la sociedad, que se consumó en varias protestas frente al Congreso de la Nación⁵.

La muestra tomada desde el año 2023 hasta mediados del año 2025, aunque pareciera ínfima, permite también observar que luego de cumplido el año parlamentario sin tratamiento del proyecto legal, los legisladores insisten en su nueva presentación sin mayores cambios que los propuestos originalmente. De esta forma, entre estos dos años se han presentado 19 proyectos de reforma a la Ley 14.346⁶, lo que demuestra un interés, genuino o no, en la manera en que los habitantes humanos se relacionan con los demás animales.

Previo a ingresar al detalle de alguno de los proyectos de ley presentados, es dable conocer ciertos datos puntuales comparativos a la ley vigente, como son: a) Si elevan la pena privativa de la libertad; b) Si incorporan una multa a quien infringe la normativa; c) Si agregan un nuevo tipo penal; d) Si quitan la palabra víctima de la redacción original.

a) Elevación de la pena: Sin ser sorpresivo, 17 proyectos de reforma de la Ley 14.346 (de los 19 analizados) buscan elevar las penas. Realizando un promedio, el mínimo se establece en 1 año y el máximo en 3 años de prisión. Todos establecen una diferenciación de penas, sea que se trate de actos de maltrato o actos de crueldad hacia los animales, estableciendo penas más elevadas para estos últimos. Dentro de la lógica punitivista, no es llamativo que el argumento que se repite para la elevación de la pena resulta ser la necesidad de un cumplimiento efectivo de la privación de la libertad tratando de buscar la inaplicabilidad del artículo 26 del Código Penal.

⁴ La presente contribución consiste en una adaptación y complementación de la ponencia presentada en el 3° Congreso Federal de Justicia Penal, Justicia Restaurativa, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2025.

⁵ INFOBAE. (2019, agosto 5). *Proteccionistas protestarán frente al Congreso en desacuerdo con el dictamen de la ley de maltrato animal*. Infobae. <http://www.infobae.com/sociedad/2019/08/05/proteccionistas-protestaran-frente-al-congreso-en-desacuerdo-con-el-dictamen-de-la-ley-de-maltrato-animal/>

⁶ Todos los proyectos de ley analizados: 0324-D-2023; S254-23PL; S303-23PL; 1303-D-2023; 2027-D-2023; 1587-23PL; 3907-D-2023; 5111-D-2023; 0127-D-2024; 0202-D-2024; S307-24PL; 1525-D-2024; 2489-D-2024; S1103-24PL; 3601-D-2024; 4295-D-2024; 7202-D-2024; S2558-24PL; 0308-D-2025

Aquellos dos proyectos que no instan a la elevación de la pena, 1525-D-2024 y 7202-D-2024, buscan modificar la Ley 14.346 a los fines de prohibir la tracción a sangre (TAS) mediante el uso de equinos.

Se destaca el proyecto 4295-D-2024, que, si bien no impone multa al infractor, es el proyecto que mayor pena privativa de libertad prescribe: de 6 meses a 8 años en comparación a la actual pena de 15 días a 1 año.

b) **Aplicación de multa:** 14 propuestas de reforma a la Ley de maltrato y crueldad animal buscan incorporar una multa para quien viole la normativa. Entre aquellos que no imponen una multa encontramos las dos excepciones descriptas en el punto anterior (Prohibición de TAS), con la suma de otros dos proyectos del año 2023 S303-23PL; 1303-D-2023, ingresados por la cámara alta y el otro por la cámara baja. Ambos se destacan asimismo por quitar incisos de actos prohibidos.

Los mencionados desvirtúan la ley no sólo desde lo que prescriben, sino desde los fundamentos mismos en una oportunidad mezclando temáticas religiosas con el ordenamiento jurídico y en la otra fundando en estudios científicos sin cita. El primer ejemplo claro surge de la lectura del citado 1303-D-2023 en el que el diputado Marcelo Orrego, concluye sus fundamentos citando *“vale resaltar Proverbios: 12:10: DHH “El justo sabe que sus animales sienten, pero el malvado nada entiende de compasión”. El judaísmo pone gran énfasis en el trato adecuado a los animales”*. El segundo, S303-23PL, expresa: *“Según estudios de varios expertos, existe una relación entre la vida criminal y el maltrato animal, ya que la mayoría de los imputados en casos de homicidio suele tener antecedentes de maltrato animal en algún momento de su vida”* sin citar ninguna fuente que dé sustento a tal teoría, agrega que *“(…)las estadísticas indican que quienes abusan de animales son hasta 5 veces más propensos a cometer actos violentos contra personas y otros crímenes, que van desde consumo de droga hasta homicidios en serie”*.

El destino recaudatorio de la multa es un punto no menor a observar para dilucidar cuál es el espíritu de la reforma propuesta. ¿Se trata de una multa impuesta que intente solventar la atención médica y diaria del animal víctima y programas educativos y artísticos orientados a la concientización sobre los derechos de los demás animales, o la multa se comporta como un plus de castigo que prevenga al ciudadano de cometer el delito?

El proyecto 0324-D-2023 no establece cuál sería el destino de la multa recaudada, imponiéndola indistintamente para todos los tipos penales incluso si del delito perpetrado resulta la muerte del animal. Conforme uno de los tipos que establecería la ley reformada, se aplicaría la pena que resultaría en la confluencia de prisión preventiva y multa, si del hecho resulta en una minusvalía severa para el animal. Esta redacción es una clara oportunidad desaprovechada que podría haber destinado lo recaudado al cuidado y recuperación de la víctima, así como programas educativos y artísticos orientados a la concientización sobre los derechos de los demás animales.

Por el mismo carril impone una multa el proyecto S254-23PL sólo para los casos en que el victimario fuese propietario, tenedor, custodio o depositario judicial de la víctima, argumentándose que la idea parte de “*una cuestión de coherencia legislativa y proporcionalidad*” respecto a la Ley 27.330 que prohíbe las carreras de perros.

Aquellos que sí indican la finalidad de una pena como la multa son los proyectos de ley 3907-D-2023 y el 0202-D-2024. El primero sería de cobro efectivo y que concurra a la asistencia de entidades protectoras de los derechos de los animales.

Si bien este argumento puede resultar más acertado teóricamente, la imposición de la multa se desdibuja del caso particular del delito que se castigó y del resarcimiento a la víctima. Por ejemplo, en el tratamiento que debe llevar adelante para recuperar su salud psico-física. La generalidad del destino recaudatorio hace a una abstracción completa de la realidad que vivió y vive el animal-víctima. Otro dato importante que no toma en cuenta el legislador es que no todas las “entidades protectoras de los derechos animales” realizan un activismo de asistencia al animal, tales como las Asociaciones Civiles que se enfocan en la difusión del veganismo a través de la educación y campañas de concientización. Nuevamente, la generalidad de la medida se abstrae de poder recomponer el daño. El proyecto 0202-D-2024 afina un poco más el sentido de la multa redireccionando la recaudación al sostenimiento de refugios para animales o campañas educativas de respeto hacia ellos. Sin perjuicio del detalle, se continúa con una noción abstracta y generalizada que borra a la víctima para depositarla en el amplio y heterogéneo grupo de *los animales*.

La cuantía de la multa es otro punto a analizar. Ninguno de los proyectos analizados toma en consideración la esfera propia de los animales para establecer un punto de partida sobre la determinación del monto. Con un criterio conservador, la mayoría establece como base de comparación el salario mínimo vital y móvil o un porcentaje del monto establecido para la presentación de un recurso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Lejano a estas posibilidades, algunos plantean una escala comparativa atada a cantidades de litros de nafta.

En suma, casi todos los proyectos de ley tomados como muestra, establecen una multa sin indicar el fin ni su destino. Sólo uno rompe este patrón. La mayoría ni siquiera fundamenta su aplicación, pero uno explícitamente la impone con intención de agravar el castigo buscando disuadir la comisión del delito.

c) Nuevos tipos penales: El siguiente punto analiza si la nueva redacción admite nuevos tipos penales no previstos en la vigente Ley 14.346.

Exceptuando dos de los presentados, todos cumplen con este punto. Los tipos penales a incorporar que más se reiteran son: Punir la no asistencia sanitaria o veterinaria cuando el animal está a su cuidado (6 de los 19 proyectos lo incorporan); Restringir en forma permanente el movimiento del animal (9/19); Abandonarlo colocándolo en una situación de vulnerabilidad (7/19); Prohibición de utilizarlos en espectáculos circenses (5/19); Cría de modo tal que incremente su peligrosidad y/o afecte la salud de las madres (5/19); Afectarlos de forma que se genere una debilitación

permanente en su salud (4/19); Zoofilia (7/19); Publicitar la venta de animales y/o entregarlos como premio (4/19); Utilizarlos para tracción a sangre (4/19); Envenenamiento (2/19); Provocar lesiones como las estipuladas en los artículos 89, 90 o 91 del código penal (2/19).

Un especial interés reviste penar la utilización de animales para experimentación sea para cosméticos u otros fines científicos, rechazando expresamente la explotación de domésticos.

Además de la incorporación de nuevos tipos penales, resulta notorio que en más de una oportunidad se ha quitado del texto vigente parte del artículo 3, inciso 7, que pena los sufrimientos innecesarios hacia los animales. La curiosidad sobre este punto radica en que la gran mayoría de las denuncias penales afincadas en la Ley 14.346 se apoyan en este tipo que actualmente pueden otorgar un resguardo a los animales sobre los tipos penales que se buscan explicitar. Por ejemplo, el proyecto 324-D-2023, tipifica el no brindarle asistencia veterinaria cuando lo requiera, como también el abandono. Ambos actos se encuentran prohibidos actualmente por causar sufrimientos innecesarios en el animal, la primera más notable desde el aspecto de la salud física, mientras que la segunda se acerca a la psicológica.

En un mismo sentido el proyecto 0127-D-2024 pena los actos recién mencionados incorporando la prohibición de limitar de manera constante en el tiempo la movilidad o exponerlo a temperaturas extremas. Mismo tenor reviste el sufrimiento innecesario.

Algunos proyectos ya ingresan con la intención de prohibir un tipo de industria o de exceptuar ciertas prácticas que impliquen el uso y explotación de los demás animales. Así, encontramos la prohibición de mantener cautivo a un animal sin ningún fin de rehabilitación lo cual genera un claro mensaje hacia zoológicos y acuarios. También la prohibición de la alimentación forzada hasta el sacrificio del animal para vender posteriormente el hígado, es una clara búsqueda de impedir el comercio de *foie gras*.

Por otra parte, la regulación de prácticas que generan un perjuicio a los demás animales se buscan plasmar como excepciones en el proyecto 3601-D-2024, lo cual amerita ciertos comentarios posteriores. No obstante, sobre el punto que estamos desarrollando, cabe mencionar que busca excluir como actos de crueldad todos los comprendidos en la cadena productiva. A tal punto llega, que permite que las castraciones las realice personal que no posea título universitario en ciencias veterinarias⁷.

La falta de acercamiento con la realidad de los animales, y de la herramienta utilizada por profesionales y activistas para defenderlos, lleva a una incorporación de tipos penales que actualmente se encuentran tipificados. Este tipo de redacciones

⁷ Este proyecto de ley permite ver a plena luz los intereses de ciertas industrias que utilizan y explotan animales para quedar excluidos de cualquier denuncia que se pueda realizarles por sus prácticas. Distintos activismos como vigiliadas en mataderos acercándose a camiones jaulas o mostrando imágenes de los interiores de los edificios han acreditado las horribles condiciones en que se trasladan, arriban y matan animales para luego venderse en la industria alimenticia, todo ello en oposición a varios incisos de la vigente ley 14.346.

propuestas entorpecen e incluso, a veces, desfavorecen a los animales, contrariando el principio de progresividad en el derecho animal. Véase que en varios de los proyectos estudiados se realiza una mezcla de ley penal a la que se le incorporan artículos que corresponden al área procesal (la permisión de presentarse como querrela o particular damnificado a distintas ONG, o las facilidades procesales para disponer rescate de los animales). Otro ejemplo claro de la errónea técnica legislativa es la incorporación de la celebración del día 29 de abril como jornada de reflexión sobre derechos animales en el ámbito educativo. La introducción de normas procesales se traduce una violación a las competencias asignadas constitucionalmente a las provincias.

Como dato de color, el mismo proyecto que parametriza la multa al litro de nafta super, elimina la redacción de la Ley 14346 sin especificar qué se entiende por “maltrato” o “crueldad”, convirtiéndola en una ley penal en blanco y abriendo paso a una abierta violación al principio de certeza legal.

d) La palabra “víctima” en la nueva redacción de la Ley 14.346.

Tanto la incorporación como la supresión de la palabra “víctima” en la redacción no resulta inocente, o bien el legislador se encuentra abstraído de la problemática y no comprende la dimensión de la palabra.

A fin de no ahondar en una explicación profusa sobre su importancia, podemos mencionar que la palabra “víctima” es lo que ha dado andamiaje al cambio de interpretación sobre el rol que se les otorga a los animales en nuestro ordenamiento jurídico. Existe así una clara contraposición, desde esta perspectiva, entre el derecho penal que ve a los animales como un sujeto víctima, de aquel en el derecho civil que continúa categorizándolos como un “semoviente” o “bien”. Suficientemente citado ha sido el fallo de la Orangutana Sandra⁸, que a partir de una interpretación dinámica del derecho se contempló que no se estaba frente a una “cosa”, sino frente a “alguien”. Este quiebre de interpretación se replicó en muchos otros fallos: “Cecilia” (Chimpancé)⁹, “Gitana y Lluvia” (yeguas)¹⁰, “Lola Limón” (puma)¹¹, “Canarios”¹², que llevan a declarar a distintos animales como sujetos de derecho en sede penal, algo que desde la órbita civilista aún no se logra.

Explicado sucintamente aquello, quien conozca al menos brevemente sobre el tema en discusión, sabe que la utilización de la palabra víctima al plasmarse la letra de la

⁸ “Sandra” Sala II Cámara Federal de Casación Penal, causa n° CCC 68831/2014, caratulada “Orangutana Sandra s/ recurso de casación s/ habeas corpus, fecha 18/12/2014, del voto de los Dres. Alejandro W. Slokar y Ángela E. Ledesma).

⁹ “Cecilia” (Chimpancé) Tercer Juzgado de Garantías de la Provincia de Mendoza. Expte. Nro. P-72.254/15, “Presentación efectuada por A.F.A.D.A. respecto del chimpancé “Cecilia” – Sujeto no humano”, fecha 03/11/2016.

¹⁰ “Gitana y Lluvia” (yeguas) Causa 4285-P en Juzgado Correccional N° 4 departamento judicial de San Isidro, fecha 24/10/2018.

¹¹ “Lola Limón” (puma) Juzgado de 1ra instancia en lo penal, penal juvenil, contravencional y de faltas n°3 “Ledesma, Diego Alberto sobre 1 – Ley de protección al animal, malos tratos o actos de Crueldad. CUIJ IPP J-01-00149744-4/2022-0. Actuación Nro. 1802321/2022. Fecha 06/07/2022.

¹² “Canarios” Juzgado de 1ra instancia en lo penal contravencional y de faltas N°1 secretaría n° 2 caratulada “Rego Ricardo Fabian sobre 1 – ley de protección al animal. Malos tratos o actos de crueldad. CUIJ IPP J-01-00055954-3/2023-0. Actuación nro. 33547/2025. Fecha 21/01/2025.

Ley 14346 ha sido de suma importancia y su exclusión en la nueva redacción puede generar repercusión en el rol de los animales.

La lectura de los proyectos nos muestra que 5 de los 19 analizados quitan la expresión, tornando preocupante la posibilidad de reformar la ley en este aspecto. Si bien no conforman la mayoría, demuestran un claro desconocimiento de la implicancia de la palabra víctima. Véase por ejemplo el proyecto 2027-D-2023, donde la técnica legislativa utilizada diferencia los actos de maltrato de los actos de crueldad, disponiendo penas diferenciadas, sin perjuicio que otros proyectos optaron por la misma diferenciación han dejado la palabra víctima para los actos de crueldad. En este proyecto, se quita la palabra víctima dejando únicamente “animales”, para en los fundamentos expresar:

“Las leves sanciones que contemplan no reflejan el estatus jurídico que los animales han alcanzado en la actualidad, especialmente a través del desarrollo jurisprudencial y doctrinario. Este proyecto pretende adecuar nuestra normativa a la evolución que ha experimentado nuestro país y el mundo en relación a la protección y bienestar”. (p. 6).

Una verdadera contradicción.

En el mismo sentido, aunque buscando una mejora, el proyecto S1587-23PL se fundamenta en *“...un régimen de protección de los derechos de los animales que supere los conceptos propuestos por la ley 14.346, generada hace más de sesenta años. En este nuevo marco se les brinda a los animales un status jurídico que los toma como sujetos de derecho”* (p. 8).

Otro proyecto que quita de su redacción la palabra víctima es el 5111-D-2023, modificado posteriormente para realizarse una nueva presentación del mismo, argumentaba la necesidad de actualizar la letra de la ley, equiparándose a otras normativas de diversos países, pero tergiversando la actual Ley 14.346. El mismo confunde el bien jurídico protegido del propio animal a no ser objeto de actos de crueldad, cayendo en dos de las tres categorizaciones que Zaffaroni (2015) rechaza: a) el bien jurídico sería la moral o las buenas costumbres, b) interés moral de la comunidad en detener la futura comisión de delitos hacia los humanos.

Los fundamentos del proyecto 5111-D-2023¹³ quitan del centro a los animales no humanos, por ejemplo: *“En efecto, el maltrato animal tiene estrecha vinculación con la violencia interpersonal. y por ello una legislación dirigida a tratar el maltrato animal repercute en en(sic) la prevención de todas las modalidades de crueldad y violencia”* (p. 5).

Otro de los analizados que omite la palabra víctima es el 3601-D-2024 que por su redacción torna imposible cualquier protección a los animales en lo que concierne a los actos de maltrato, ya que, además de la palabra víctima, quita la palabra animal. La redacción se lee como sigue:

“Modifícase el Artículo 1° de la Ley N°14.346 que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1° - Será reprimido con prisión de quince (15) días a un (1) año, el que infligiere malos tratos por negligencia, impericia, imprudencia o incumplimiento de los deberes o reglamentos a su cargo.” (p. 1)

Luego, recién en el segundo artículo, leyendo alguno de los incisos se entiende que corresponden a actos de maltratos dirigidos a los animales; sin embargo, no todos los incisos especifican que sea una conducta prohibida hacia los animales. Veamos un ejemplo: *“Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas”* o *“Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.”*

El último proyecto que borra la palabra víctima es el S1103-24PL que no amerita mayor análisis atento a lo que ya se ha expresado sobre el mismo en puntos anteriores. En síntesis, muy pocas de todas las propuestas legislativas cuya intención es hacer cesar la violencia hacia los demás animales contemplan alguna herramienta más allá de la pena de prisión. Los más creativos suman una multa. Por fuera de ello, algunas intentan declarar un día de reflexión sobre la temática.

El enfoque abolicionista de los derechos de los demás animales y su conexión con el enfoque abolicionista penal.

El enfoque abolicionista de los derechos de los demás animales tiene como principal exponente teórico a Gary Francione. Criticado este autor y su corriente de pensamiento en el derecho animal por enfocarse especialmente en los derechos negativos, en lo que

¹³ Una lectura veloz del proyecto, y de varios de los analizados, muestran a simple vista un desconocimiento y una falta de interés de estudiar la problemática. Tomando el proyecto 5111-D-2023 se lee *“Un hito relevante tuvo lugar en el año 2016, cuando se sancionó la Ley N° 27.330, la cual implicó un aumento en las penas para los actos de maltrato y crueldad, especialmente dirigidos hacia los perros de la raza Galgo”* La ley 27.330 no implicó ningún aumento de pena en la ley 14.346, solamente prohíbe la realización de carreras de perros sancionando por supuesto la organización, realización, promoción de ellas. Conforman dos leyes distintas dentro del derecho animal argentino. Un análisis aparte merece la premisa de vinculación de maltrato hacia los animales como antesala de la violencia hacia otros humanos. Si bien no hay suficientes estudios que prueben a la teoría del enlace, el punto radica en el contexto en el que se trae como argumento aquel postulado. En el proyecto de ley estudiado bien se ha visto que se quita de la luz principal al animal no humano queriendo modificar el bien jurídico a proteger, por tanto, la teoría del enlace aquí no hace más que dejar a la luz el especismo preocupándose por el animal como algo secundario que puede prevenir la afectación del interés principal sobre el ser humano.

aquí nos interesa es necesario citar su postura para realizar una conexión con el enfoque abolicionista penal.

Los *principios* del abolicionismo se resumen en la no cosificación de los animales, atendiendo a su consideración moral sin ser discriminados por especie, según Charlton y Francione (2015). Esta no cosificación habla específicamente en romper la relación humano-animal como humano-cosa por el carácter de propiedad que recae en el segundo, para pasar a una relación de sujeto-sujeto.

Esto implicaría modificar el ordenamiento jurídico para excluir a los demás animales de cualquier régimen de bienes, y situarlos en una consideración que hoy resuena como sujeto de derechos no humanos. Por supuesto, esta nueva consideración excluye la utilización, explotación, y cualquier relación que los coloque bajo dominio del humano. Es dable aclarar que la relación de cuidado y atención hacia el animal que convive en una familia multiespecie no se construye desde el dominio, como tampoco sucede entre ascendientes y descendientes que no han cumplido la mayoría de edad¹⁴.

Para promover esta nueva consideración moral, Francione pone un fuerte énfasis en la educación vegana y en el principio de no violencia (Francione, 2025). Este principio impone que la comunicación y las acciones en favor de los demás animales se realizan al margen de cualquier medio que se traduce en violencia física o simbólica. En línea con este autor, Taft (2016) resalta que la comunicación, así como cualquier campaña educativa debe estar orientada promover la liberación animal y debe presentar un carácter asertivo.

Ahora bien, ¿en qué punto se encuentran el abolicionismo del derecho animal y el abolicionismo del derecho penal?

Distintos autores, entre ellos Scheerer (1989), hablan del abolicionismo no como una idea generalizada, sino como un pluralismo de objetivos propuestos por diversos actores y actrices con la similitud de proponer el cambio sustancial de una situación dada. Así, nos habla de un abolicionismo de las penas, otro por la abolición de la pena de muerte, etc. En esa pluralidad se integra la postura del derecho animal que busca la abolición de la cosificación de los demás animales y del trato desigual sólo por pertenecer a otra especie.

En lo que se acercan aún más ambas, es el entendimiento que el sistema penal, en este caso el argentino, no contribuye a cambiar de raíz la cosificación de los demás animales, mientras que rechaza la creencia social de que la elevación de penas privativas de la libertad sí lo modificará la realidad de los animales. Vinculado a este punto, los enfoques mencionados coinciden en rechazar cualquier vía violenta para resolver conflictos sociales. En estas corrientes, el Estado a través de la forma de castigo mencionada incurre en violencia ilegítima y reafirma la violencia estructural existente. Al respecto, el jurista Marceau (2019) sostiene que la prisionización implica la dependencia

¹⁴ Los autores de "Zoopolis" hacen hincapié en dejar atrás la postura de Francione para construir una ciudadanía animal, que permita pensar más allá y ocuparse de los derechos positivos (Donaldson y Kymlicka, 2013).

de la persecución sin considerar la conservación con la cuestión racial y la justicia criminal es perder de vista las dinámicas sociales. Esa suerte de velo de la ignorancia construye *“una la justicia criminal en sí misma se ha vuelto en un microcosmo, las políticas neutrales de la raza que son discriminatorias, deshumanizantes y que destruyen comunidades”* (Marceau, p. 40).

Un punto interesante es el de la “expropiación del conflicto” por parte del Estado¹⁵. El Estado excluye a las partes, víctima, victimario y sociedad, de la resolución del conflicto sin considerar, no solo a los animales y otros actores, sino los contextos en los que se ha dado el conflicto y las reales soluciones que puedan existir. Por supuesto que existen instancias de mediación penal donde se busca una posible solución o penalidad que excluya la privación de la libertad de quien cometió la ofensa, pero, aunque insuficiente para resolver el conflicto, las medidas que se toman “generalizadas” excluyen al animal víctima, por un lado, y, por el otro, refuerzan el sentir social que la ley es laxa y por tanto continúan existiendo delitos hacia los animales no humanos.

Una muestra de medida “generalizada” puede ser la donación de una bolsa de alimento a un refugio o santuario de animales para recomponer el daño físico que le perpetró una persona a un animal. Esta medida no toma en consideración las particularidades del caso; de la necesidad de la víctima; ni considera una recomposición del daño. Algo que sí lo haría es la cobertura del costo del tratamiento médico del animal.

De esta forma, se invisibiliza al animal, su sentir, sus necesidades, creyendo que la donación por única vez de un alimento a una organización que cuida y ayuda a los animales resarce el daño físico que se le perpetró al animal.

Una medida generalizada es justamente ello, una supuesta solución que pueda aplicarse a cualquier caso sin considerar las particularidades del mismo, algo que como en el ejemplo dado borra incluso la subjetividad de la víctima.

Otro ejemplo, es la imposición de realizar un curso sobre derechos de los demás animales. Aunque como medida resulta interesante enfocarse en la educación para prevenir futuros delitos del mismo tipo, la misma no puede aplicarse indistintamente a quien no alimentó en cantidad o calidad a un animal por falta de recursos económicos, que a quien mata con espíritu de perversidad. En definitiva, la pena privativa de libertad puede ser justa o efectiva para el segundo caso sin perjuicio de la medida educativa, que lo que puede serlo para el primero en cuyo caso las particularidades y contexto son diferentes y deben ser tenidos en cuenta para que no vuelva a suceder.

Rolf De Folter (1989), sostiene que:

“Este problema está también directamente relacionado con la lógica del sistema de justicia penal, la cual no está orientada hacia las necesidades y los intereses de las personas que se sienten víctimas, si no que está legitimada por los

¹⁵ Óp. cit. Pag. 9

intereses de la "sociedad" como la prevención general, la prevención especial y la resocialización" (p. 64)¹⁶.

Uno de los "medios publicitarios" de la prevención general positiva es la conocida teoría del Enlace o Link (Marceau, 2019). Para este autor, esta teoría no tiene un fuerte sustento científico porque las diversas investigaciones existentes fallan en revelar las diferencias sustanciales de porcentajes entre violentos o no violentos con los animales. Además, resalta que múltiples estudios criminológicos exhiben la existencia de diversos factores más influyentes o determinantes en la generación de delitos contra los demás animales.

En suma, existe una necesidad de pensar por fuera de las soluciones rápidas de prisión y/o medidas generalizadas, si es que se quiere modificar la realidad de los animales no humanos para que dejen de ser víctimas. Este pensamiento debería encausarse en soluciones *ad hoc* que permitan visibilizar al animal sin revictimizarlo y que le otorguen una recomposición del daño sufrido, todo ello con la participación de la sociedad. Esta participación es necesaria desde dos puntos de vista. El primero, el reconocimiento directo de las organizaciones no gubernamentales que a diario trabajan y conocen en profundidad el tema y las posibles soluciones de cada caso; el segundo, es la participación de la sociedad para entender realmente lo que les suceden a los demás animales creando una sociedad más justa donde se los incluya a todos.

Carriles procesales para la "justicia restaurativa" de los animales no humanos. Ejemplos.

A nuestro entender, dejando a un lado a discusión sobre la aplicación de una pena privativa de la libertad para quien comete el delito de maltrato o crueldad hacia los animales no humanos, resultaría interesante buscar una resolución del conflicto a través de la justicia restaurativa, ya que sus objetivos podrían permitir cambiar la apreciación que tenemos sobre los demás animales. Si consultamos, por ejemplo, el protocolo de mediación penal juvenil restaurativa y acuerdos restaurativos (Res. 90001 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), vemos rápidamente que el epicentro es la recomposición del daño y entender el porqué del delito. Con esta información se puede actuar consecuentemente para que el delito no se vuelva a producir.

Sobre estos dos pilares encontramos interesantes la interdisciplinariedad y la escucha activa del ofensor.

Resulta realmente importante para la recomposición del daño la interdisciplinariedad. Esta característica es vital en la búsqueda de soluciones para cada

¹⁶ En línea con lo citado, Zaffaroni al analizar la prevención general positiva sostiene que a través de las penas privativas de libertad se busca reafirmar la confianza en el sistema social y política y las diversas agencias policiales y jurídicas se presentarían como una suerte de agentes publicitarios. De esa manera, el foco del castigo no son las necesidades de la víctima sino la construcción de una opinión pública que resulte favorable a la supervivencia del Estado, pasando a convertirse las personas humanas y no humanas en auténticos instrumentos políticos y, de ese modo, se diluye el valor inherente de los sujetos

caso ya que dependiendo del delito cometido o la especie animal víctima puede requerir en algún punto la ciencia no sólo veterinaria, sino también de la etología. Distinta solución debe darse a un caso de maltrato hacia un perro (por ejemplo, si ha recibido un golpe que le provoque una lesión o de aquel que ha pasado largo tiempo encadenado y requiere trabajarse sobre su conducta -etología-) o de un silvestre exótico que ha sido confinado y se busca su liberación en un santuario (aquí requerirá un trabajo interdisciplinario de veterinario, biólogo, etólogo). Difícilmente pueda darse la misma respuesta para solucionar el conflicto suscitado si entendemos que estamos frente a distintos cuerpos biológicos con diferentes biografías por la individualidad que tiene cada sujeto aun perteneciendo a la misma especie.

El otro pilar es la escucha activa de quien ofende. Es imprescindible para buscar luego una solución de raíz. Ya hemos ejemplificado, en el punto anterior, las diferencias que pueden existir entre aquel que, por desconocimiento sobre la biología del animal que tiene a cargo o por una carencia económica, incurre en un tipo penal descrito en la Ley 14.346, y aquel que denota una clara intención de generarle un perjuicio al animal. La diferencia puede ser de un abismo en cuanto a la metodología aplicable para que no vuelva a cometerse el delito.

Por último y no menos importante, es que la Justicia Restaurativa también pone su foco en la no repetición, pensando en las víctimas futuras y en la conformación de nuevas conciencias favorables al respeto de los derechos fundamentales. Al respecto, no podemos dejar de señalar que el especismo no solo se despliega a través del plano físico, sino que tiene una proyección simbólica. La violencia simbólica se caracteriza por ser invisible e imperceptible, y que se despliega a través de canales simbólicos. Este tipo de violencia se puede desplegar de tres maneras: a) impacto en el uso y la movilidad; b) destrucción y apropiación del estilo de vida o patrimonio; c) invisibilización de narrativas o símbolos que cambian al espacio público (Falconi, Ortiz y León, 2020). En el caso del especismo, se van configurando narrativas que colocan al animal no humano como un instrumento de las necesidades humanas, al cual incluso se puede arrebatar su proyecto vital.

A través de la reparación simbólica se busca transformar para la creación de condiciones para la confianza cívica y de una comunidad política e inclusiva entre los miembros de la sociedad (Robin, 2020).

A través de la jurisprudencia podemos analizar todos estos puntos donde han sido tenidos en cuenta y aquellos casos donde la solución judicial propuesta dista de resolver el antiespecismo o prevenir nuevamente su acaecimiento. Un caso que ha contemplado a la víctima, el perjuicio que se le generó y la posible solución ha sido el de Unelen¹⁷, un puma que hoy habita en el centro Pumakawa, luego de ser trasladada desde La Pampa, donde cayó en una trampa que le mutiló la pata delantera. De tal infortunio, Unelen intentó escapar lastimándose aún más las articulaciones derivando en

¹⁷ “NEUBAUER, SERGIO HERNAN s/INFRACCION LEY 22.421” (FBB 5978/2020), Acuerdo firmado en fecha 23/10/2020.

una cirugía que le amputó la pata. El agresor que dispuso la trampa con la clara intención de capturar un animal provocándole una lesión, fue sentenciado a hacerse cargo de su manutención de por vida¹⁸. Aunque el delito no haya sido penado por la Ley 14.346, sino por la Ley 22.421 de protección de fauna, el espíritu de resolución refleja la propuesta aquí esbozada donde se considera la necesidad del animal víctima.

Analicemos el fallo que involucró a los pingüinos de “Punta Tombo”¹⁹, que ha dejado un sabor semiamargo visto desde el prisma restaurativo para los demás animales. Frente a la destrucción de nidos y vidas de familias enteras de pingüinos, se dictó una pena de tres años de prisión en suspenso con las siguientes medidas a cumplir: “a) La prohibición de transitar con vehículos de gran porte en zonas sensibles al ecosistema. b) La obligación de colaborar con tareas de restauración ambiental en la estancia La Perla, lugar donde se perpetraron los hechos. c) La prohibición de realizar obras sin autorización e informes de impacto ambiental aprobados por las autoridades provinciales.” Los fundamentos del fallo contemplan que el acusado poseía conocimiento del desarrollo de vida de los pingüinos, toda vez que había colaborado en alguna oportunidad con investigadores científicos. Frente a la crueldad desplegada la sentencia invisibiliza a los animales-víctimas refiriendo como “recomposición” la obligación de colaborar con la restauración ambiental en el lugar donde se cometió el delito.

La sentencia fue bien recibida por el ambientalismo, crítica a un lado, esta rama observa a los animales o la fauna sin ver la individualidad de los animales sólo interesándose en el rol que cumplen dentro de un hábitat²⁰. No obstante, no existió una búsqueda concreta en entender por qué se llevó a cabo tal acto, como tampoco ninguna medida restaurativa específica respecto de las víctimas.

Podemos ver así que en lo que concierne a la víctima en el primer ejemplo nos acercáramos a la propuesta, mientras que en el segundo nos alejamos. Sin embargo, en ambos, no se ahonda en entender los factores que llevaron al desenlace de cometer los delitos y muy posiblemente el objetivo preventivo no cumpla su propósito a través de las penas impuestas.

Como señalamos anteriormente, desde la mirada de la Justicia Restaurativa, se busca constituir los cimientos para una auténtica cultura de la paz pensado en herramientas que permitan combatir la violencia simbólica, tal como ilustra el caso “Estelita”²¹, una perra que fue arrastrada varios metros por el conductor de un automóvil, y como consecuencia de las lesiones sufridas, éste ser sintiente terminó falleciendo a las pocas horas de ese suceso. A raíz de ello, una ONG animalista radicó una denuncia

¹⁸ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/un-nuevo-hogar-para-unelen>

¹⁹ Carpeta Judicial N° 7629 Legajo Fiscal Rw 24.721 en autos caratulados “MINISTERIO PUBLICO FISCAL S/ INVESTIGACION MALTRATO ANIMAL- PUNTA TOMBO” en trámite por ante la Cámara Penal Circunscripción Judicial Trelew, Provincia de Chubut, en fecha 21/05/2025

²⁰ <https://www.greenpeace.org/argentina/story/problemas/oceanos/la-justicia-califico-a-la-masacre-de-pinguinos-en-punta-tombo-como-ecocidio/>

²¹ <https://www.lmneuquen.com/caso-estelita-jara-fue-condenado-10-meses-prision-suspenso-y-deber-a-pagar-160-mil-n832351>

penal por considerar que el autor le causó torturas y sufrimientos innecesarios por espíritu de perversidad. En el marco de un juicio abreviado, en la resolución judicial se impusieron una serie de pautas de conductas, entre las que se destaca abonar una suma de dinero destinada a una representación simbólica para no olvidar lo sucedido.

Esta resolución implica una clara asunción equiparación entre los derechos humanos y de los demás animales, asumiendo que ambos pueden ser vulnerados tanto a través de acciones físicas como simbólicas y que existen narrativas sociales que no pueden ser reconfiguradas a través de fórmulas legales tradicionales. Más allá de las valoraciones positivas que realizamos de esta sentencia, consideramos que en la misma no se hace alusión a la participación de la sociedad civil animalista en el diseño y concreción de la representación simbólica señalada. Esa participación resulta un elemento clave para garantizar un enfoque que trascienda las barreras del especismo y que pueda auspiciar una auténtica “revolución del corazón”.

Conclusiones

Se han analizado las distintas reformas de la Ley 14346, que, en su mayoría, se cristalizaron buscando elevar las penas actuales con la finalidad de *aggiornar* las mismas a la cosmovisión social que ha evolucionado desde la década del 50 cuando se sancionó la ley. La mayoría de los proyectos de ley se sustentan en una argumentación débil y especista que no cambiaría de raíz el problema. La visión especista continúa latente desde varias aristas, ya que, si el camino correcto a transitar fuese la imposición de penas privativas de libertad, no existe argumento válido para no elevar las penas equiparándolas con las dispuestas en el código de fondo para lesiones, homicidio, etc (al ser humano). La diferencia radica en el sesgo especista.

Por otra parte, la elevación de las penas no subsana el problema ni cumple un rol preventivo debido a que para el actual poder judicial los delitos perpetrados hacia los demás animales no son contemplados con la misma seriedad que otros delitos perpetrados hacia la libertad o incluso a la propiedad privada. Ello, sin dejar de remitir a los ejemplos enunciados más arriba, pero sí exponiendo que, al menos en la Provincia de Buenos Aires, no se lleva una estadística que individualice los delitos por 14.346²².

La propuesta expuesta busca de alguna forma repensar la relación de la sociedad humana para con los demás animales, donde muchos de ellos también componen la sociedad en la cual estamos inmersos. Por tanto, la expectativa de reducir actos nocivos hacia los animales difícilmente se consiga con penas privativas de la libertad más elevadas si no se busca entender el porqué de cada delito para prevenir los futuros. Tampoco encontrará terreno fértil el respeto hacia los demás animales si por debajo subsiste un especismo en el sistema judicial que invisibiliza al animal víctima

²² Una consulta en la web del Ministerio Público Fiscal B.A. en “IPP por bien jurídico” engloba los delitos según leyes “13.944; N.º 14.346; N.º 22.421; N.º 24.270; N.º 25.761; etc” resultando imposible conocer siquiera si se han elevado el número de denuncias por maltrato y crueldad animal, y/o por fauna.

tanto desde las estadísticas como en los expedientes donde se imponen medidas generales de conducta que no recomponen el daño perpetrado al individuo.

En definitiva, en una actualidad donde la mayoría de los discursos abogan por un aumento de penas para distintos delitos como solución al conflicto, buscamos interrogarnos sobre otras formas de analizar los casos contemplando siempre que enfrente existe un individuo, un sujeto, un animal no humano que debe ser *escuchado*. De esa manera, se podrá abandonar un sistema jurídico que se encuentra a espaldas de los demás animales y en el cual un operador se podría llevar la sorpresa “que los animales podrían preferir frecuentemente perdón al grado que más allá de lo que algunos humanos serían capaces”²³.

²³ Marceau, Justin. Op.cit. p.81

Bibliografía.

- Charlton, A. E. Francione, G. L. y Charlton, A. E. (2015). *Animal rights: The abolitionist approach*. Exempla Press.
- De Folter, R. S (1989). Sobre la fundamentación metodológica del enfoque abolicionista del sistema de justicia penal. Una comparación de las ideas de Hulsman, Mathiesen y Foucault. En *Abolicionismo penal* (M. A. Ciafardini y Mirta Lilián Bondanza, Trad.).
- Donaldson, S., & Kymlicka, W. (2013). *Zoopolis: A political theory of animal rights*. Oxford University Press
- Falconi, J., Ortiz, L. M., & León, Y. S. (2020). *Reparación simbólica: Cultura y arte para nueve casos de violaciones de los derechos humanos*. Universidad Externado.
- Marceau, J. (2019). *Beyond cages: Animal law and criminal punishment*. Cambridge University Press.
- Robin, A. G. (2020). Memorialización, estética y derechos humanos. En Goicochea, Elixabete Ansa y Pérez Alvarado, Margarita (eds.). *Estéticas del poder y contrapoder de la imagen en América*. Santiago: Pontifica Universidad Católica de Chile.
- Scheerer, H. (1989). Hacia el Abolicionismo. En *Abolicionismo penal* (M. A. Ciafardini y Mirta Lilián Bondanza, Trad.). SOCIEDAD ANONIMA EDITORA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.
- Taft, C. (2016). *Motivational methods for vegan advocacy: A clinical psychology perspective*. Vegan Publishers.
- Zaffaroni, E. R. (2015). *La Pachamama y el Humano*. Ediar.